



Universidad Nacional de Lanús

018 / 03

Lanús, 05 MAR 2003

VISTO, el expediente N° 4531/02, de fecha 14 de junio de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Rectora ha firmado un Convenio Marco con TMA La Escuelita tendiente a promover el desarrollo y programas de actividades de cooperación y complementación académica y de asistencia y vinculación técnica en las áreas de Comunicación Audiovisual, Tecnología Audiovisual y Artes Integradas;

Que los Departamentos y Secretarías de esta Institución, así como la Dirección de Asuntos Jurídicos han realizado la intervención correspondiente;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo N° 32 inciso o) del Estatuto de la UNLa.;

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Refrendar el Convenio Marco con TMA La Escuelita, que en Anexo se acompaña.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.

Dr. DANIEL RODRIGUEZ
CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

Dr. JUAN C. GENEYRO
Consejo Superior
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA GARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

**CONVENIO MARCO ENTRE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
Y TMA LA ESCUELITA**

Entre la Universidad Nacional de Lanús, en adelante la UNLa, representada en este acto por la Señora Rectora Dra. Ana María Jaramillo con domicilio en 29 de Septiembre 3901, Lanús, por una parte, y TMA La Escuelita, representada por su Director el Señor Carlos Goler, en adelante TMA, con domicilio en Gascón 648 Buenos Aires, por la otra; acuerdan celebrar el presente convenio que se ajustará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El objeto del presente convenio es el desarrollo de programas y actividades de cooperación y complementación académica y de asistencia y vinculación técnica, en las áreas de Comunicación Audiovisual, Tecnología Audiovisual y Artes integradas, que contribuyan al mejor cumplimiento de los objetivos de las partes convenientes.

SEGUNDA: Las acciones a que dé lugar este convenio serán instrumentadas en programas específicos, bajo la forma de protocolos adicionales, en los que quedarán establecidos:

- a) Definición del objetivo;
- b) Descripción de un Programa Académico o Plan de Trabajo, estableciendo los términos de la realización;
- c) Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el proyecto especificando las aportaciones de cada signatario;
- d) Plazo de ejecución y cronograma para el control de la gestión;
- e) Responsabilidades y obligaciones específicas que le corresponden a cada una de las partes;

TERCERA: a) TMA y la UNLa organizarán conjuntamente las actividades académicas de acuerdo a los conocimientos específicos comunes en las áreas arriba detalladas.

b) Las partes acuerdan establecer una red de comunicación fluida y continua, a partir de la firma del presente convenio, que permita: intercambio bibliográfico, visitas de expertos a ambas instituciones, dictado de clases especiales para los alumnos de las carreras en marcha, pasantías de alumnos, actividades de extensión cultural a la comunidad, intercambio tecnológico y artístico, sustentando el costo de estas actividades con recursos a convenir.

CUARTA: Las partes deciden la creación de una Comisión Mixta que entenderá en las


ANA MARÍA JARAMILLO
RECTORA

actividades y programas que surjan del presente. Dicha Comisión Mixta tendrá funciones de coordinación y planificación con relación a las actividades académicas que se organicen en forma conjunta. Esta Comisión estará integrada por dos (2) representantes de la UNLa y dos (2) representantes de TMA.

QUINTA: La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

- a) evaluar la factibilidad de las propuestas conjuntas que surjan acerca de las actividades académicas que se propongan.
- b) evaluar criterios de prioridad con respecto a la selección e implementación de las propuestas.
- c) revisar y actualizar los proyectos en función de los resultados obtenidos y de la demanda potencial de la población a la que se orienta.
- d) proponer mecanismos de evaluación y seguimiento de las acciones conjuntas desarrolladas.

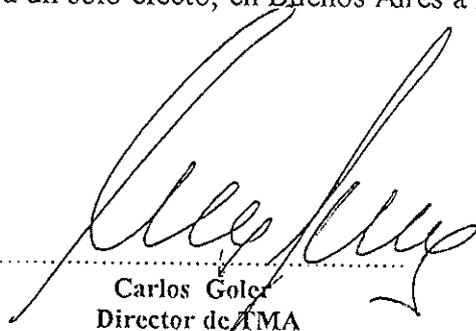
SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio las partes mantendrán la autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas, asumiendo, por lo tanto, las responsabilidades correspondientes.

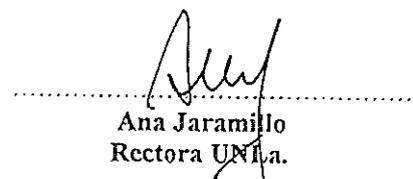
SEPTIMA: El presente convenio tendrá una duración de 2 (dos) años a partir de la fecha de su suscripción, renovables automáticamente, salvo expresa decisión de una de las partes. Su rescisión por cualquiera de las partes, deberá notificarse por escrito con una antelación de 2 (dos) meses. La denuncia no dará derecho a las partes a reclamar indemnización de cualquier naturaleza. Las actividades en ejecución al producirse la rescisión, serán continuadas hasta su finalización, salvo acuerdo de partes.

OCTAVA: Para todos los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan sus domicilios legales en los arriba enunciados, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se cursen, salvo comunicación fehaciente en contrario.

NOVENA: Este Convenio se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Lanús.

Conforme las partes y previa lectura y ratificación, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires a los 9 (nueve) días del mes de Octubre de 2002.


.....
Carlos Golter
Director de TMA


.....
Ana Jaramillo
Rectora UNLa.